

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2023 00061 00		
Demandante	WILLIAM ORLANDO SAAVEDRA APONTE		
Demandado	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO		
Fecha de audiencia	5 de octubre de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:50 a.m.	Hora de cierre	9:13 a.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 8:59 de la mañana del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **JULIAN VARGAS BRAND**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.557.258 y T.P. 99.207 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la demandante en el auto admisorio (unidad documental 009)

Celular: 7495858

Correo electrónico: gerente@vargasbrandabogados.com;
juridico@vargasbrandabogados.com

Apoderado: Asiste el abogado **GUSTAVO ADOLFO CASTRO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.099.454 y T.P. 335.252 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia, conforme al poder allegado vía correo electrónico el 4 de octubre de 2023.

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado **JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto de 11 de septiembre de 2023 (unidad documental 037)

Teléfono: 2200000

Correo electrónico: jhiguera@sgc.gov.co; dr.higuera@gmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que la señora Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que el demandante suscribió varios contratos de prestación

de servicios con la entidad demandada.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el **oficio 20221100064961 de 14 de septiembre de 2022** expedido por la jefe de la oficina Asesora Jurídica de la demandada. (Unidad documental 022)

Así mismo determinar si existió un vínculo laboral entre el señor **WILLIAM ORLANDO SAAVEDRA APONTE** y la entidad demandada en el período comprendido entre el **26 de octubre de 2015 y el 31 de julio de 2022**, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que el Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidad documental 005)

Solicitadas:

- Testimoniales: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

1. Luis Fernando Montejo Guantiva identificado con la cédula de ciudadanía 1.033.696.314
2. Jhonathan David Duarte Molina identificado con la cédula de ciudadanía 1.033.738.425

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada.

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidad documental 014 a 033).

Solicitadas:

- Oficios: Se oficie a Colombia Compra Eficiente – SECOP II a efectos de que certifique los contratos de prestación de servicios suscritos por el demandante con otras entidades públicas en los años 2014 a 2022

Por su pertinencia y utilidad, por Secretaría requiérase a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte a este proceso una certificación en la que conste los contratos suscritos por el señor William Orlando Saavedra Aponte identificado con cedula de ciudadanía No. 80.101.542 en el periodo comprendido entre 26 de octubre de 2015 y el 31 de julio de 2022.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

7.3. De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

Por Secretaría requerir a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento:

-. Certificación donde conste la totalidad de contratos de prestación de servicios suscritos con el demandante, los plazos de ejecución y los honorarios pagados, en el periodo comprendido entre **26 de octubre de 2015 y 31 de julio de 2022**.

-. Certificación donde conste si en el periodo comprendido entre el **26 de octubre de 2015 y 31 de julio de 2022** existía personal de planta que prestara sus servicios en actividades concernientes al Grupo de Servicios Administrativos – Procedimientos de almacén e inventario, el salario devengado por éstos y las prestaciones sociales a que tenían derecho.

Decisión que se notifica en estrados.

Sin manifestación alguna.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), en la sala de audiencias 18 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 9:13 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3cd9796d-eb50-40e8-96d7-0c22e3396a95?vcpubtoken=d784e249-ed34-4346-98a6-43b8b524cb9a
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4979d935cf62185cb50c8bd45a2a798e1500560c3d64317bd38b4156966aae**

Documento generado en 05/10/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>